



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONSUELO MURCIA QUIZA
Demandado : ROBERTO RICO TAFUR Y OTRO
Radicado : 2013-00233

En atención a que se cumplen los preceptos del artículo 129 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia de incidente de rendición de cuentas de secuestre, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día cinco (5) del mes de agosto del año 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte del secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ, que se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR de oficio las pruebas documentales contenidas en el cuaderno 2 y 5 del presente proceso.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, como se sigue:

2.1.- Parte incidentalista: Las pruebas documentales aportadas con la solicitud de rendición de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante en escrito visible a folios (184-186, 191-192 y 199) del cuaderno No. 2.

2.2.- Parte incidentada: Las pruebas documentales aportadas por el secuestre en su escrito de rendición de cuentas, folio (189 y 197).

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

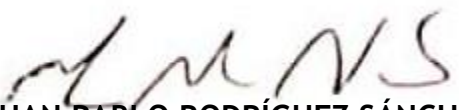


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP